

DERECHO ADMINISTRATIVO II

	MODULO 1 – GARANTIAS JURISDICCIONALES
1	LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
2	ÓRGANOS Y COMPETENCIAS
3	LAS PARTES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
4	OBJETO DEL RECURSO I PRETENSión DE LAS PARTES
5	EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
6	LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
7	LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA
8	RECURSOS
	MÓDULO 2 – GARANTIAS PATRIMONIALES
I	LA EXPROPIACIÓN FORZOSA
1	OBJETO, SUJETOS Y CAUSA
2	EL PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA EXPROPIACIÓN
3	LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SAOCIAL
4	EL ACUERDO DE NECESIDAD DE OCUPACIÓN
5	LA DETERMINACIÓN DE JUSTO PRECIO
6	EL PAGO Y LA TOMA DE POSESIÓN
7	EL CUADRO DE GARANTÍAS DE LA EXPROPIACIÓN
8	LAS EXPROPIACIONES ESPECIALES EN LA LEY DE EXPROPIACIÓN
9	LAS OCUPACIONES TEMPORALES
II	LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN.
1	EVOLUCIÓN Y SIGNIFICADO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN.
2	REQUISITOS Y PRESUPUESTOS
3	EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
	MODULO 3 – CONTRATACIÓN PÚBLICA
1	LAS CLAUSULAS EXORBITANTES Y LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
2	CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS CIVILES DE LA ADMINISTRACIÓN
3	EL MARCO NORMATIVO. EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION
4	LA ESTRUCTURA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO
5	ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO Y OBJETIVO DEL TRLCSP
6	LA JURISDICCIÓN COMPETENTE
7	LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO
8	EL CICLO CONTRACTUAL
9	FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: LAS GARANTIAS CONTRACTUALES
10	LA MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS
	MODULO 4 – LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN
1	LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE INTERVENCIÓN POR RAZONES DE SEGURIDAD. DE POLICIA ADMINISTRATIVA A GESTIÓN DE RIESGOS.

2	LA SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTICULARES
3	ACTIVIDAD INSPECTORA Y SANCIONADORA. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
4	ACTIVIDAD DE FOMENTO. LA SUBVENCIÓN
5	ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN. EL SERVICIO PÚBLICO
6	LA ACTIVIDAD DE REGULACIÓN DE SECTORES ECONÓMICOS DE INTERÉS GENERAL
	MÓDULO 5 - LOS BIENES PÚBLICOS
1	LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
2	EL RÉGIMEN JURÍDICO DE DOMINIO PÚBLICO
3	EL RÉGIMEN DE USO DE LOS BIENES PÚBLICOS
4	LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ADMINISTRACIÓN
5	LOS BIENES COMUNALES
6	ESTUDIO PARTICULARIZADO DE DOS TIPOS DE BIENES PÚBLICOS: LOS MONTES Y LAS COSTAS

MÓDULO 1

GARANTÍAS JURISDICCIONALES

	CONCEPTO	PAG
	MODULO 1	
1	LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	
2	ÓRGANOS Y COMPETENCIAS	
3	LAS PARTES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
4	OBJETO DEL RECURSO I PRETENSIÓN DE LAS PARTES	
5	EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
6	LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
7	LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA	
8	RECURSOS	

1. LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

La jurisdicción contencioso administrativa tiene como función la fiscalización/control judicial de la actividad de la Administración.

Ámbito de la jurisdicción contenciosa → conocerá de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujetas al Derecho Administrativo, con las disposiciones generales de rango inferior a la Ley y con los Decretos Legislativos cuando excedan los límites de la delegación (art. 1.1 LJCA).

2. ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

El orden jurisdiccional contencioso administrativo se encuentra integrado por los siguientes órganos:

– **Juzgados contenciosos administrativos** (ámbito provincial) → tales juzgados conocen en única y primera instancia, con posibilidad de interponer recurso de apelación ante la Sala Contenciosa del TSJ.

La competencia de estos juzgados se circunscribe al conocimiento de los recursos contra actos de:

- Las entidades locales en las siguientes materia: personal, tributos locales, licencias de edificación y uso del suelo, declaración de ruina, sanciones administrativas y responsabilidad patrimonial.

- La Administración de las comunidades autónomas en las siguientes materias: personal, sanciones no superiores a 60.000 euros o cese de actividades o privación en el ejercicio de derechos por un tiempo no superior a seis meses, reclamaciones por responsabilidad patrimonial de cuantías que no excedan de 30.050. Así mismo, respecto a los casos de ejecución forzosa de actos de la Administración, corresponde a los juzgados contenciosos dar las autorizaciones para la entrada en domicilios y otros lugares el acceso a los cuales requiere el consentimiento de su titular.

– **Juzgados centrales contenciosos administrativos** (ámbito nacional)

– **Salas contenciosas administrativas de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ)** (ámbito autonómico) → conocen en única instancia con posibilidad de recurso de casación ante el TS; también conocen en segunda instancia del recurso de apelación ante sentencias de los Juzgados contenciosos administrativos, de los recursos de casación para la unificación de la doctrina autonómica i del recurso de revisión de las sentencias contra la que no se puede recurrir.

- **Sala contenciosa administrativa de la Audiencia Nacional** (ámbito nacional) → conocen en única instancia pero con posibilidad de casación ante el TS
- **Sala contenciosa administrativa del Tribunal Supremo** (TS) (ámbito nacional) → Conoce en única instancia del recurso de casación i de los recursos de revisión.

1. 3. LAS PARTES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Son dos: el demandante i el demandado.

Demandante → ejercita la pretensión consistente en impugnar un acto de la administración o en instar su realización ante la inactividad de aquella.

Demandado → Siempre es una Administración Publica

Las partes deben estar provistas de tres condiciones: 1) tener capacidad procesal, 2) legitimación i 3) representación procesal.

3.1. CAPACIDAD PROCESAL

Capacidad para llevar a cabo actos válidamente en juicio. La tienen, en primer lugar, aquellas personas que la poseen de acuerdo con la LEC; los menores de edad para el ejercicio y la defensa de sus derechos y intereses legítimos; los grupos de afectados (vecinos, usuarios, etc.); y uniones sin personalidad jurídica cuando así lo determine la Ley.

3.2. LEGITIMACIÓN

La tienen todas aquellas personas que tengan un interés legítimo.

3.2. REPRESENTACIÓN

- Ante los órganos unipersonales se puede optar por que defensa y representación la lleve el mismo abogado o bien optar porque la representación la lleve separadamente un procurador.

- Ante órganos colegiados (TSJ, AN y TS), no será posible que el abogado lleve la representación, así que será necesario un abogado para la defensa técnica y un procurador para la representación.

La representación se concederá mediante escritura pública, o también por un apoderamiento *apud acta*, que consiste en una comparecencia delante del secretario del juzgado o tribunal que tiene que conocer del asunto.

4. EL OBJETO DEL RECURSO Y PRETENSIONES DE LAS PARTES

Puede ser objeto de recurso los siguientes aspectos:

– **Los actos administrativos** (ART. 26 LJCA) → actos definitivos, es decir que resuelven el procedimiento, o los actos de trámite cualificados, es decir determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable. En todo caso el acto impugnado ha de agotar la vía administrativa.

– **Los reglamentos** (art. 27 LJCA) → se prevé la impugnación tanto directa (se impugna el reglamento) como indirecta (en que se impugna la aplicación del mismo). Se prevé la “cuestión de ilegalidad”: si el Juez o Tribunal *a quo* estima una impugnación indirecta contra un acto de aplicación de un reglamento, entonces tendrá que plantear esta cuestión ante el Tribunal *ad quem* para tener

información referente a la impugnación y anular en su caso, y con aspecto erga omnes, el reglamento o los preceptos de este que se consideren ilegales.

– **La inactividad de la Administración cuando esté obligada a una actividad de prestación definida** (art. 29 LJCA) → Se puede recurrir la inactividad de las AAPP, cuando están obligadas a actuar y no lo hacen. Se exigen dos condiciones: 1) que la AP esté obligada a actuar en virtud de acto, contrato, convenio o disposición general; y 2) que la prestación a que está obligada debe tener unos destinatarios o beneficiarios determinados e identificables.

– **La actividad material que constituye vía de hecho** (art. 30 LJCA) → recurso dirigido a combatir las actuaciones materiales de la Administración que no tienen la necesaria cobertura jurídica y lesionan derechos e intereses legítimos de cualquier clase. Como paso previo a la interposición del recurso contencioso, la LJCA establece un requerimiento previo, pero de carácter potestativo, a la Administración. Pasados 10 días desde el requerimiento y si la Administración no reacciona se interpondrá el recurso.

1. 5. EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

5.1. FASES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

- **INICIO – INTERPOSICIÓN DEL RECURSO** → Se inicia con la interposición de un recurso administrativo, se trata de un escrito en el que solo es necesario mencionar el acto, disposición o inactividad de la AP que se recurre y solicitar que se de por interpuesto el recurso. **PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO** → dos meses desde que el acto agotó la vía administrativa o se publicó la disposición impugnada; si el acto es presunto el plazo será de seis meses a contar desde el momento en que el acto se haya de entender producido por silencio de la AP. Los cómputos se inician al día siguiente de la publicación del acto y los meses se cuentan de fecha a fecha.
- **SOLICITUD DEL EXPEDIENTE POR PARTE DEL TRIBUNAL** → Presentado el recurso el Tribunal solicita a la AP el expediente y da traslado del mismo al demandante, quien tendrá plazo de 20 días para presentar la demanda.
- **DEMANDA** → En la demanda se tendrán que distinguir claramente los hechos, los fundamentos del Derecho y las pretensiones que se deducen. En la misma se podrá solicitar la práctica de la prueba.
- **TRASLADO DE LA DEMANDA A LA AP Y CONTESTACIÓN A LA MISMA** → Se da traslado a la demanda a la AP la cual deberá presentar escrito de respuesta en un plazo de 20 días en el que también se podrá plantear la práctica de la prueba, en los primeros cinco días de este plazo podrá presentar alegaciones.
- **VISTA ORAL** → En la fase final del procedimiento, las partes podrán solicitar la celebración de vista oral.
- **ESCRITO DE CONCLUSIONES** → el último trámite que corresponderá a las partes será la presentación del escrito de conclusiones, alegando de forma sucinta sobre los hechos, la prueba practicada y los fundamentos jurídicos en que fundamenten sus pretensiones.

5.2. EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ABREVIADO

Procedimiento que se sigue ante los Juzgados Contencioso Administrativos en los siguientes asuntos:

- Cuya cuantía no supere los 30.000 euros.
- cuestiones de personal al servicio de las administraciones públicas
- sobre extranjería y sobre la inadmisión de peticiones de asilo político
- de disciplina deportiva relacionados con el dopaje.

DIFERENCIA CON EL EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO → Se trata de un procedimiento más ágil donde la tramitación oral tiene más protagonismo y que se inicia ya con la demanda (art. 78 LJCA).

5.3. LAS MEDIDAS CAUTELARES. LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

En cualquier momento del proceso los interesados pueden solicitar todas las medidas que aseguren la efectividad de la sentencia. Al solicitante se le exigirá una caución con la que demuestre la seriedad de su solicitud y cubra los perjuicios que en su caso pueda originar.

Así mismo, los interesados pueden solicitar la suspensión del acto objeto de recurso y el tribunal para decidir si suspende o no tal acto tendrá que valorar fundamentalmente tres aspectos:

- Los perjuicios irreversibles que podría comportar la ejecución del acto recurrido de tal forma que una resolución final favorable al recurrente podría resultar completamente frustrante si el acto declarado ilegal ya ha sido ejecutado.
- La apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*) en el supuesto que la pretensión del recurrente tenga cobertura legal. En este sentido es suficiente con una apariencia razonable de solidez en el fundamento jurídico de la pretensión,
- Los intereses públicos en juego que se puedan ver afectados en el caso en que se decida la suspensión del acto.

1. 6. LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Para hacer ejecutar las sentencias la LJCA establece una serie de mecanismo, como ahora la indemnización por incumplimiento y la imposición de multas a la autoridad o al funcionario negligente, así como responsabilidades penales.

En caso de que concurran causas de imposibilidad material o legal de la ejecución de la sentencia → la AP lo justificara i los tribunales optaran por una ejecución alternativa (art. 105.2 LJCA).

En caso de que la sentencia condene la Administración que hay que realizar una determinada actividad o a dictar un acto; si esta no es realizada el Tribunal ejecutará la sentencia por sus propios medios o incluso se podrá llevar a cabo la ejecución subsidiaria a cargo de la Administración incumplidora (art. 108 LJCA).

7. LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA.

TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN LA LJCA:

- **La cuestión de ilegalidad** (arts. 123 a 126 LJCA),
- El procedimiento en los casos de suspensión de actos o acuerdos de Corporaciones o Entidades públicas que según la legislación sectorial se tienen que impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa (art. 127 LJCA), y
- El procedimiento para la tutela de los derechos fundamentales de la persona → Es un procedimiento preferente y con unos plazos muy breves. La decisión clave del juez es o bien tramitar el

recurso por esta vía, por el hecho de entender que realmente hay un derecho fundamental en juego, o bien no considerarlo procedente.

1. 7. RECURSOS

Se interponen contra las resoluciones judiciales dictadas en el marco del proceso contencioso-administrativo. Los que suponen una segunda instancia son: 1) el recurso de súplica, 2) recurso de apelación contra autos, y 3) recurso de apelación contra sentencias. Finalmente está el recurso de casación, que no se trata de una segunda instancia como después explicamos.

RECURSO DE SÚPLICA

Características:

- No devolutivo → lo resuelve el mismo órgano que dictó la resolución.
- No suspensivo → la interposición no comporta la suspensión de la resolución impugnada
- Se admite contra providencias y contra autos

RECURSO DE APELACIÓN

Características:

- Devolutivo → se eleva el conocimiento del caso al órgano superior
- Consistente en revisar la aplicación de la norma efectuada por el juez respecto a un supuesto de hecho y a unas argumentaciones sostenidas por las partes, lo cual impide esgrimir en apelación nuevas motivaciones no aducidas en instancia. Se puede hacer una nueva valoración de las pruebas.
- Se interpone contra:
 - **AUTOS** de los juzgados y juzgados centrales contenciosos-administrativos en procesos de los que conocen en única instancia, en los siguientes casos:
 - Los que pongan fin a la pieza separada de medidas cautelares.
 - Los recaídos en ejecución de sentencia.
 - Los que declaren la inadmisión del recurso contencioso-administrativo o hagan imposible su continuación.
 - Los recaídos sobre las autorizaciones previstas en el artículo 8.6 (entrada en domicilios por ejecución forzosa de actos—y en los artículos 9.2 y 122 bis. de la LJCA).
 - Los recaídos en aplicación de los artículos 83 y 84 de la LJCA (se refieren a medidas cautelares para asegurar la ejecución de la sentencia apelada, o a la ejecución provisional de esta sentencia).
 - **SENTENCIAS** de los juzgados y juzgados centrales contenciosos-administrativos, se trata de un recurso devolutivo y suspensivo del pronunciamiento recurrido; se puede interponer en los siguientes casos en los siguientes casos:
 - las que declaren la inadmisión del recurso, aunque la cuantía no supere los 30.000 euros;
 - las dictadas en el procedimiento para la protección de derechos fundamentales;
 - las que resuelvan litigios entre administraciones; y
 - las que resuelvan impugnaciones indirectas de disposiciones generales.

Tramitación del recurso de apelación → se interpone ante el juzgado que hubiese dictado la sentencia recurrida. El juzgado admite el escrito y da traslado a las partes para que formulen oposición en 15 días. No cabe recurso contra la decisión de admisión. La parte apelada podrá adherirse a la apelación, razonando los puntos en los que considera que la sentencia le es perjudicial, y en este caso se dará vista al apelante, para que en el plazo de diez días pueda oponerse a la adhesión. El juzgado elevará las actuaciones al órgano superior.

RECURSO DE CASACIÓN

El recurso de casación es un recurso especial o extraordinario devolutivo y no suspensivo, que se admite con condiciones contra sentencias y en algún caso contra autos (art. 87 LJCA).

Su admisión pasa por que concurra “interés casacional objetivo” es decir, que contribuya a la finalidad de formación de la jurisprudencia sobre aquellos asuntos que sean jurídicamente relevantes, con independencia de la cuantía y la materia.

Cuando se trate de asuntos relativos a la interpretación de normas de Derechos estatal o de la Unión Europea, Será el Tribunal Supremo quien deba conocer del recurso.

Cuando se fundamente en la infracción de normas autonómicas, será competente una Sección específica del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

Respecto al recurso de casación contra AUTOS, antes de interponerse éste se deberá interponer recurso de súplica.